H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA.
ACTA ORD-TERRE-TLAX 11/2023
UNDECIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA POR EL PERIODO 2021-2024

EN EL MUNICIPIO DE TERRENATE, TLAXCALA; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON -- MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL DOS MIL VEINTITRÉS SE REÚNEN EN LA SALA DE CABILDO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TERRENATE, TLAXCALA, C.P. 90540. CON OBJETO DE CELEBRAR LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LA CUAL FUERON CONVOCADOS PREVIAMENTE. ----------

PRESIDENTE MUNICIPAL: BUENOS TARDES, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y UNA VEZ LEÍDO LA PARTE DE CONVOCATORIA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA Y PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, SOLICITO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA A DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA. ----------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: CON USTED PRESIDENTE EL ORDEN DEL DÍA COMPRENDE DE: ----------

I. LISTA DE ASISTENCIA. ----------

II. DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN ----------

III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA ----------

IV. PRESENTACIÓN DE ANTE-PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 ----------

V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE JURÍDICO MUNICIPAL ----------

VI. PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA ----------

VII. PRESENTACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE BAJA ----------

VIII. SEGUIMIENTO AL TEMA PARA LA APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL SALARIO A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN GANANDO POR ABAJO DEL SALARIO MÍNIMO. ----------

IX. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MOVIMIENTOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ----------

X. PRESENTACIÓN DE REPORTE DE ACTIVIDADES DEL MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE POR PARTE DEL SEGUNDO REGIDOR LIC. GUADALUPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ ----------

XI. PRESENTACIÓN DE AVANCE DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL SEMESTRE ENERO A JUNIO POR PARTE PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO REGIDOR. ----------

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO
DE TERRENATE 2021-2024

XII. PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES POR PARTE DE PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO REGIDOR. _____

XIII. PUNTOS GENERALES. _____

XIV. CLAUSURA DE SESIÓN. _____

PUNTO NÚMERO UNO:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. PARA AGOTAR EL PUNTO NÚMERO 1 Y 2 DE ESTA SESIÓN PROCEDEMOS AL PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, SE LES SOLICITA, CONTESTAR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO	ASISTENCIA
ING. EDGARDO ISAAC OLIVARES CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. LAURA MENESES PETRICIOLE	SINDICO	PRESENTE
PAULINO SÁNCHEZ BALDERAS	PRIMER REGIDOR	PRESENTE
LIC. GUADALUPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE
C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORALES IZALDE	TERCER REGIDOR	PRESENTE
LIC. ROSA ISELA PALAFOX GUILLEN	CUARTO REGIDOR	PRESENTE
C. MARÍA JOSÉ CRUZ CARMONA	QUINTO REGIDOR	PRESENTE
[illegible] LAURA LOPEZ MONTES	SEXTO REGIDOR	PRESENTE

ING. ISMAEL HERNÁNDEZ CARBALLO	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE CHIPILO	PRESENTE
LIC. YURIDIA GARCÍA GARCÍA	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE TOLUCA DE GUADALUPE	PRESENTE
C. GONZALO MONTES LOAIZA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE NICOLÁS BRAVO	PRESENTE
C. [illegible] DE GANTE DE GANTE	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DEL CAPULÍN	PRESENTE
[illegible] ACIO BRIONES LOPEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA	PRESENTE
[illegible] NOR MORENO CARMONA	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE VILLARREAL	PRESENTE
C. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LOS AMELES	PRESENTE

PUNTO NÚMERO DOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15, 35 FRACCIÓN II, 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTUVIERON PRESENTES **TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**, POR LO QUE SE **DECLARA QUORUM LEGAL**.

PUNTO NÚMERO TRES:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ME PERMITO PREGUNTARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA; SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR EL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: QUIENES ESTÉN CON LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ¿A FAVOR? ¿POR LA NEGATIVA? ¿EN ABSTENCIÓN? Y SE TIENE COMO RESULTADO 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIÓN, POR LO SIENDO LA MAYORÍA SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA Y PROCEDEMOS AL SIGUIENTE PUNTO.

PUNTO NÚMERO CUATRO:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **PRESENTACIÓN DE ANTE-PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ME PERMITO PREGUNTARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA; SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR LA **PRESENTACIÓN DE ANTE-PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: QUIENES ESTÉN CON LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ¿A FAVOR? ¿POR LA NEGATIVA? ¿EN ABSTENCIÓN? Y SE TIENE COMO RESULTADO 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIÓN, POR LO SIENDO LA MAYORÍA SE APRUEBA **ANTE-PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024** POR UNANIMIDAD Y PROCEDEMOS AL SIGUIENTE PUNTO.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO
DE TERRENATE 2021-2024

PUNTO NÚMERO CINCO:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE JURÍDICO MUNICIPAL**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ME PERMITO PREGUNTARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA; SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR **JURÍDICO MUNICIPAL**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: QUIENES ESTÉN CON LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ¿A FAVOR? ¿POR LA NEGATIVA? ¿EN ABSTENCIÓN? Y SE TIENE COMO RESULTADO 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIÓN, POR LO SIENDO LA MAYORÍA SE APRUEBA **JURÍDICO MUNICIPAL** POR UNANIMIDAD Y PROCEDEMOS AL SIGUIENTE PUNTO.

PUNTO NUMERO SEIS:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA**

COMITÉ DE ETICA	
GREGORIO CARREON PEREZ	CONTRALOR MUNICIPAL
LIC. JORGE HUMBERTO MENDEZ FLORES	DIRECTOR DE CULTURA Y TURISMO
LIC. KARMINA ZAMORA HERNANDEZ	JUEZ MUNICIPAL
LIC. DAVID HERNANDEZ LEON	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. HORACIO MORALES HERNANDEZ	JURIDICO MUNICIPAL

ACUERDO:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ME PERMITO PREGUNTARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA; SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR EL **COMITÉ DE ÉTICA**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: QUIENES ESTÉN CON LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ¿A FAVOR? ¿POR LA NEGATIVA? ¿EN ABSTENCIÓN? Y SE TIENE COMO RESULTADO 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIÓN, POR LO SIENDO LA MAYORÍA SE APRUEBA **COMITÉ DE ÉTICA** POR UNANIMIDAD Y PROCEDEMOS AL SIGUIENTE PUNTO.

PUNTO NÚMERO SIETE:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE **PRESENTACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE BAJA**

ACUERDO: SE DARÁN DE BAJA TODOS LOS BIENES MUEBLES INSERVIBLES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN CADA UNO DE LOS INVENTARIOS DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE H. AYUNTAMIENTO, SE LE NOTIFICARÁ A CADA UNO DE LOS PRESIDENTES EL DÍA EN QUE DE MANERA FÍSICA SE DARÁ INICIO CON LA DEPURACIÓN DE DICHOS BIENES MUEBLES, INICIANDO CON LA MISMA LA SEGUNDA SEMANA DE OCTUBRE.

- **SE PLATICARÁ CON DIANA Y DAGOBERTO POR LOS BIENES MUEBLES QUE ESTÁN A SU RESGUARDO.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: QUIENES ESTÉN CON LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ¿A FAVOR? ¿POR LA NEGATIVA? ¿EN ABSTENCIÓN? Y SE TIENE COMO RESULTADO 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIÓN, POR LO SIENDO LA MAYORÍA SE APRUEBA **PRESENTACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE BAJA** POR UNANIMIDAD Y PROCEDEMOS AL SIGUIENTE PUNTO.

PUNTO NÚMERO OCHO:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **SEGUIMIENTO AL TEMA RAYA, LA APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL SALARIO A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN GANANDO POR ABAJO DEL SALARIO MÍNIMO**

ACUERDO: SE PRESENTARON LOS ACUSES DE RECIBIDO DE LOS OFICIOS ENTREGADOS EN EL CONGRESO Y AL ORGANO DE FISCALIZACION

SE PREGUNTARÁ AL NUEVO JURIDICO LA OPINION SOBRE EL TEMA

PUNTO NÚMERO NUEVE:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MOVIMIENTOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL**

ACUERDO: SE REVISARÁ CADA DIRECCION Y ANALIZARA SI REQUIEREN MOVIMIENTO DE PERSONAL.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ME PERMITO PREGUNTARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA; SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR **MOVIMIENTOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: QUIENES ESTÉN CON LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ¿A FAVOR? ¿POR LA NEGATIVA? ¿ABSTENCIÓN? Y SE TIENE COMO RESULTADO 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIÓN, POR LO SIENDO LA MAYORÍA SE APRUEBA **MOVIMIENTOS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL** POR UNANIMIDAD Y PROCEDEMOS AL SIGUIENTE PUNTO.

PUNTO NÚMERO DIEZ:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **PRESENTACIÓN DE REPORTE DE ACTIVIDADES DEL MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE POR PARTE DEL SEGUNDO REGIDOR LIC. GUADALUPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

PUNTO NÚMERO ONCE:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **PRESENTACIÓN DE AVANCE DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL SEMESTRE ENERO A JUNIO POR PARTE PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO REGIDOR**

PUNTO NÚMERO DOCE:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A **PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES POR PARTE DE PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO Y SEXTO REGIDOR**

ACUERDO:

PUNTO NÚMERO TRECE:

PUNTOS GENERALES:

- **PRESIDENTA DE TOLUCA MENCIONA QUE SE LE NOTIFICO LA MULTA DE PARTE DE LAS PRESAS, LA OBERVACION ES DESASOLVE DE PRESAS. MENCIONA LA OMISION DEL PROCEDIMIENTO.LA MULTA ES DE 2,500.**
  SE CALENDARIZARÁ EL PRESIDENTE DE GUADALUPE VICTORIA PARA REVISAR Y DAR OPINION DE LAS PRESAS DE OXIDACION
- **PRESIDENTA DE VILLARREAL MENCIONA QUE SE ADELANTE GASTO CORRIENTE PARA CUMPLIR CON CERCADO DE AGUA DEL POZO DEL NARANJO, POR LO CUAL SE APRUEBA.**

PUNTO NÚMERO CATORCE:

CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: DESPUÉS DE ANALIZAR CADA UNO DE LOS PUNTOS ENLISTADOS EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO SE DA POR TERMINADA A LAS VEINTE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. SIENDO LEÍDA LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD POR QUIEN EN ELLA INTERVINIERON.

ING. EDGARDO ISAAC OLIVARES CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. LAURA MENESES PETRICIOLE
SINDICO MUNICIPAL

C. PAULINO SÁNCHEZ BALDERAS
PRIMER REGIDOR

LIC. GUADALUPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. JOSÉ CONCEPCIÓN MORALES IZALDE
TERCER REGIDOR

LIC. ROSA ISELA PALACIOS GUZMÁN
CUARTO REGIDOR

C. MARIO JOSÉ CRUZ CARMONA
QUINTO REGIDOR

C. ANA LAURA LÓPEZ MONTES
SEXTO REGIDOR

ING. ISMAEL HERNÁNDEZ CARBALLO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
DE CHIPILO

LIC. YURIDIA GARCIA GARCIA
PRESIDENTA DE COMUNIDAD
TOLUCA DE GUADALUPE

C. ELIA DE GANTE DE GANTE
PRESIDENTA DE COMUNIDAD
EL CAPULIN

C. GONZALO MONTES LOAIZA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
NICOLAS BRAVO

C. JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
LOS AMELES

C. [illegible] MORENO CARMONA
PRESIDENTA DE COMUNIDAD
SAN JOSE VILLARREAL

C. EUSTACIO BRIONES LOPEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
GUADALUPE VICTORIA

LIC. DAVID HERNANDEZ LEON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA UNDECIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓNVI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ----------

---------- C E R T I F I C O ----------

QUE LAS PRESENTES NUEVE FOJAS IMPRESAS POR EL ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON LAS ORIGINALES, MISMAS QUE TENGO A LA VISTA Y CONSTAN EN MI ARCHIVO MUNICIPAL, CONSTE; TERRENATE, TLAXCALA; AL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. ----------

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA

"LA PATRIA ES PRIMERO"

LIC. DAVID HERNÁNDEZ LEÓN

H. AYUNTAMIENTO
DE TERRENATE 2021-2024
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE 2021 - 2024 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. ----------

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

El que suscribe **Ing. Edgardo Isaac Olivares Cruz**, **Presidente Constitucional del Municipio de Terrenate, Tlaxcala,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción II y III de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, artículo I y II inciso a) 49 fracción del Reglamento Interior del Congreso del Estado y artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; ponen a su consideración la presente **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024;** con el fin de que proceda a su estudio, análisis y dictamen correspondiente, de acuerdo al turno y trámite legislativo propio, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia de los años anteriores en materia de política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, que asegura una mejor estrategia para que esta Administración afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos que se establecerán en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica, es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población. El municipio de Terrenate, tiene aún carencia de calles pavimentadas; también se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público.

Por lo que, el correcto ejercicio del gasto público, es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios

públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con este Proyecto de Ley de Ingresos, se sientan las bases para el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, por lo que la política económica de la presente Administración se compromete con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y cero endeudamientos públicos.

Por lo que, con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, el presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto global de $69,471,248.45 que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual fue de $64,020,677.14; nos representa un aumento por un monto de $ 5,450,571.31

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en la Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2017 a Agosto del 2023, de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2024 toma en cuenta el comportamiento estacional Municipal histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2024.

Así mismo se toma en consideración lo fijado en la contabilidad estimada en el presupuesto de ingresos del año que transcurre, así como los techos financieros del ejercicio fiscal anterior, que nos sirven de base, para las estimaciones fijadas de este Proyecto de Ley de Ingresos que se presenta, proyectando así los ingresos anual y mensual para el ejercicio fiscal 2024 para el municipio de Terrenate, de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TERRENATE, TLAXCALA

RFC: MTE850101BH3

ANTEPROYECTO DE PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Partida	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
4113	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411311	URBANO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411312	RUSTICO	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4114	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411411	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411412	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411418	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411419	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]
411419	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	-	[illegible]
411411	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	[illegible]	-	-	-	-	-	[illegible]
411414	[illegible]	-	-	[illegible]	-	-	-	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411415	[illegible]	-	-	-	-	-	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]
411416	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	-	-	-	-	[illegible]
411419	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411420	[illegible]	-	-	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411421	[illegible]	-	-	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411422	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411423	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411424	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411425	[illegible]	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411426	[illegible]	-	-	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411427	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411428	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411429	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411430	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411431	[illegible]	-	-	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411432	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411433	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411434	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	[illegible]
411435	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411436	[illegible]	-	-	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411437	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]
411438	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411439	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
411440	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	-	-	[illegible]
4141	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
414111	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
414111	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	-	-	[illegible]
414147	MULTAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	-	-	[illegible]
4211	PARTICIPACIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
421111	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
421112	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
421113	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
421114	FONDO DE COORDINACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
421115	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
421116	GASOLINA Y DIÉSEL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	ISR POR ENTERO DE ESTADO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4212	APORTACIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
421211	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	[illegible]
421212	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4213	CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EXCLUSIVO PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.
Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de **estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP"** siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.
En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Terrenate, Tlaxcala puesto que se haría una discriminación en

razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga **el mismo costo del metro** luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaria como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 dias del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa **MDSIAP** a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es una solo fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar
- Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por **dos opciones.**

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla "C") considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las **NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019** es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: Por la empresa suministradora de energía.
A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$\text{DPEA} = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m2
Donde la **Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado.**

(Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la **Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)**

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la Tabla 4

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0.32	0.28	0.26	0.23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0.66	0.61	0.56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0.81	0,74	0.69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0.56	0.52	0.48	0.44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0.41	0.38	0.35	0.31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0.35	0.33	0.30	0.28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0.26	0.23	0.19	0.17

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Eprom = \frac{P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9}{16}$$

Donde:
Eprom es la iluminancia mínima promedio
P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Umax = \frac{Eprom}{Emin}$$

Donde:

Umax es la uniformidad promedio máxima.
Eprom es la iluminancia mínima promedio
Emin es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2024) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos

de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación **de los costos** que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del **estímulo fiscal otorgado dado en metros luz**.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"*(CML PUBLICOS "G" + CML COMUN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "J" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla **C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) ,** y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

SE CUMPLE CON EL COBRO COMO UN DERECHO Y NO DE UN IMPUESTO, SE EXPLICA LA MECANICA DE COBRO.

Artículo 42. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Artículo 42.bis 1.-Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de **recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio,** con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Artículo 42.bis 2.-Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio

de Terrenate, Tlaxcala, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Artículo 42.bis 3.-Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Artículo 42.bis 4.-Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la **TABLA A.**

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del

servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 830 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Terrenate, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA "C") que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este articulo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA "C").

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la

satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de **$2,398,575.17** (dos millones, trescientos noventa y ocho mil, quinientos setenta y cinco pesos 17/100m.n.), como se desglosa en la **TABLA "A"**

Se considera un total de 4,017 (cuatro mil, diecisiete) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

❖ **TABLA A:**

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS+C3:H19, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TERRENATE TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2024

MUNICIPIO DE TERRENATE, TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,332.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 187,024.00				$ 2,244,288.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 2,057.26				$ 24,687.17
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	466.2				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	865.8				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	4017				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 65,458.40				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 121,565.60				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 10,800.00				$ 129,600.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS	$ 4,650.00	466.2	$ 2,167,830.00		

PUBLICAS) INCLUYE LEDS					
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES). INCLUYE LEDS	$ 3,750.00	865.8	$ 3,246,750.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 5,414,580.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 2,398,575.17
			MONTO DE RECAUDACION AL MES		$ 199,881.26

❖ TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$-	$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$77.50	$62.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$140.41	$140.41		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$1.54	$1.54		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.69	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$219.45	$204.45		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$2.69	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$4.39	$4.09		

❖ TABLA C:

En la tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.					
	CML. PÚBLICOS	0.0423			**APLICAR , EN FORMULA MDSIAP**
	CML. COMÚN		0.0394		**APLICAR , EN FORMULA MDSIAP**
	CU			0.0259	**APLICAR , EN FORMULA MDSIAP**

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS	(0.0423 UMA)
CML. COMÚN	(0.0394 UMA)
C.U.	(0.0259 UMA)

Artículo 42. bis 5.-Tarifa:
Se obtiene por la división de la base gravable **$2,398,575.17** (dos millones, trescientos noventa y ocho mil, quinientos setenta y cinco pesos 17/100m.n.) **de manera equitativa** entre el número de sujetos pasivos, a saber 4,017 usuarios contribuyentes, **para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por último los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:**

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Artículo 42. bis 6.-Monto de la contribución:
Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 830 metros luz que equivalen a 67.857 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 830 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros

luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estimulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estimulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula MDSIAP=FRENTE ("1-C") * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I") , el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual **$199,881.26** (ciento noventa y nueve mil, ochocientos ochenta y un pesos 26/100 m.n.) del municipio de Terrenate, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024

Columna1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de **$2,398,575.17** (dos millones, trescientos noventa y ocho mil, quinientos setenta y cinco pesos 17/100m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES											
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 630 METROS LUZ (1-D), Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (67.857 UMAS), COLUMNA (1-E)						SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J				EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K)	
1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
BENEFICIARIOS DEL ESTIMULO FISCAL	DESDE(VALORES DE METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMO DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMA TARIFA GENERAL	ESTIMULO FISCAL DE ACUERDO A SU HISTORICO DE DAP ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, EN PORCENTAJE	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE LA CONTRIBUCION AL MES, APLICANDO EN LA FORMULA MDSIAP, EL FRENTE ILUMINADO DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN INMUEBLE.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE LA RECAUDACION AL AÑO

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.034	830	67.857	99.95 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.029			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.035	0.287	830	67.857	99.93 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.049			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.288	0.604	830	67.857	99.89 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.075			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.605	0.959	830	67.857	99.85 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.104			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.960	1.467	830	67.857	99.79 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.145			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.468	1.604	830	67.857	99.77 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.157			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.605	2.388	830	67.857	99.67 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.221			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.389	2.550	830	67.857	99.65 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.234			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	2.551	3.210	830	67.857	99.58 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.288			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.211	4.104	830	67.857	99.47 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.361			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.105	4.199	830	67.857	99.46 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.369			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	4.200	5.394	830	67.857	99.31 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.467			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	5.395	5.448	830	67.857	99.31 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.471			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	5.449	6.386	830	67.857	99.19 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.548			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	6.387	6.691	830	67.857	99.16 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.573			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	6.692	7.298	830	67.857	99.06 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.622			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	7.299	8.962	830	67.857	98.88 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.758			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	8.963	10.437	830	67.857	98.70 %	0.0423	0.0394	0.0259	0.879			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	10.438	17.091	830	67.857	97.90 %	0.0423	0.0394	0.0259	1.423			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	17.092	19.317	830	67.857	97.64 %	0.0423	0.0394	0.0259	1.605			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	19.318	26.507	830	67.857	96.77 %	0.0423	0.0394	0.0259	2.192			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	26.508	27.198	830	67.857	96.69 %	0.0423	0.0394	0.0259	2.249			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	27.199	31.247	830	67.857	96.20 %	0.0423	0.0394	0.0259	2.580			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	31.248	96.095	830	67.857	88.39 %	0.0423	0.0394	0.0259	7.879			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	96.096	117.199	830	67.857	85.85 %	0.0423	0.0394	0.0259	9.604			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	117.200	140.031	830	67.857	83.10 %	0.0423	0.0394	0.0259	11.470			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	140.032	162.049	830	67.857	80.45 %	0.0423	0.0394	0.0259	13.269			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	162.050	175.726	830	67.857	78.80 %	0.0423	0.0394	0.0259	14.387			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	175.725	184.071	830	67.857	77.79 %	0.0423	0.0394	0.0259	15.069			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	184.072	214.894	830	67.857	74.08 %	0.0423	0.0394	0.0259	17.588			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	214.895	248.661	830	67.857	70.01 %	0.0423	0.0394	0.0259	20.348			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	248.662	268.706	830	67.857	67.60 %	0.0423	0.0394	0.0259	21.986			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	268.707	283.891	830	67.857	65.77 %	0.0423	0.0394	0.0259	23.227			

NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 34	DE	283.892	335.271	830	67.857	59.58%	0.0423	0.0394	0.0259	27.426		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 35	DE	335.272	394.326	830	67.857	52.47%	0.0423	0.0394	0.0259	32.252		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 36	DE	394.327	408.668	830	67.857	50.74%	0.0423	0.0394	0.0259	33.424		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 37	DE	408.669	415.191	830	67.857	49.96%	0.0423	0.0394	0.0259	33.957		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 38	DE	415.192	513.619	830	67.857	38.10%	0.0423	0.0394	0.0259	42.001		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 39	DE	513.620	531.947	830	67.857	35.90%	0.0423	0.0394	0.0259	43.499		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 40	DE	531.948	538.007	830	67.857	35.16%	0.0423	0.0394	0.0259	44.002		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 41	DE	538.098	586.000	830	67.857	45.03%	0.0423	0.0394	0.0259	37.303		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 42	DE	586.001	623.732	830	67.857	30.74%	0.0423	0.0394	0.0259	47.000		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 43	DE	623.733	628.891	830	67.857	30.74%	0.0423	0.0394	0.0259	47.000		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 44	DE	628.892	820.000	830	67.857	30.74%	0.0423	0.0394	0.0259	47.000		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 45	DE	820.001	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 46	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 47	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 48	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 49	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 50	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 51	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 52	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 53	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 54	DE	830.000	830.000	830	67.857	0.00%	0.0423	0.0394	0.0259	67.857		
TOTALES											**$ 199,881.26**	**$ 2,398,575.17**

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de **$2,398,575.17** (dos millones, trescientos noventa y ocho mil, quinientos setenta y cinco pesos 17/100m.n.) cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se

localizan en la tabla C, con datos en UMA.

Artículo 42.bis 7.-Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:
De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo 42.bis 8.-Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Artículo 42.bis 9.-ESTÍMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Artículo 42.bis. 8.-Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los

aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.
La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Artículo 42.bis. 9.-ESTÍMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Artículo 42. bis.10.-Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;
IV.- Los agravios que le cause;
V.- Las pretensiones de su promoción;
VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;
VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);
VIII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima

propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.
Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;
II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y
III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.
En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;
II.- Sea procedente el recurso;
III.- Se presente la garantía por el o los periodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;
La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;
II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.
Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consentidos expresamente; y
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;
II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

Artículo 42.bis 11.- De la ejecución

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los Ingresos que el Municipio de Terrenate percibirá durante el ejercicio fiscal 2024, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y a la Ley de Desarrollo Social y serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones; Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos derivados de Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, del Municipio de Terrenate.

b) **Aprovechamientos**: Los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción deldesarrollo.

d) **Base gravable**: Son los costos que le genera al municipio la prestación del

servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

e) **CML. COMÚN**: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de lossitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

f) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

g) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

h) **Contribuciones de Mejoras**: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y moralesque se beneficien de manera directa por obras públicas.

i) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

j) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridadsocial proporcionados por el mismo Estado.

k)**Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes deldominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

l) **Ejercicio Fiscal**: Comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

m) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

n) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

o) **Ley Municipal**: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

p) **Ley**: Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, para el ejercicio fiscal 2024.

q) **m.:** Metro lineal.

r) **m^2**: Metro cuadrado.

s) **m^3**: Metro cúbico.

t) **MDSIAP=SIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

u) **METRO LUZ**: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

v) **Municipio:** Municipio de Terrenate.

w) **Objeto:** Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Terrenate Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

x) **Presidencias de Comunidad:** Las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

y) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que

preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.

z) **Sujeto:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

aa) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidadesestimadas siguientes:

Municipio de Terrenate **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingreso**
Total	**Estimado** **69,471,248.45**
Impuestos	**395,535.35**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	**395,535.35**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y LasTransacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de IngresosVigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
Contribuciones de Mejora no Comprendidas en la Ley deIngresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Derechos	**1,886,772.06**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,293,257.51

Otros Derechos	593,464.55
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales AnterioresPendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**2,764.66**
Productos	**2,764.66**
Productos no Comprendidos en la Ley de IngresosVigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**8,875.51**
Aprovechamientos	**8,875.51**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios FiscalesAnteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación deServicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Serviciosde Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Serviciosde Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios deEntidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios deEntidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios deEntidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos conParticipación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**67,177,350.87**
Participaciones	33,850,658.51
Aportaciones	33,326,692.36
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, yPensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en los Títulos Sexto y Séptimo del Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en términos de los artículos 117,119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para inversiones públicas productivas, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por él o los responsables de las cajas recaudadoras y deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

II. Los recibos de ingresos expedidos por la tesorería municipal no deberán presentar tachaduras, enmendaduras o sobre escrituras; los que se llegarán a inutilizar deberán ser cancelados, mediantesello e incorporados con su original y copia en la cuenta pública.

III. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultarán fracciones, se redondearán al entero inmediatoya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de propiedad ejidal.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificado, 2.85 UMA.

b) No Edificados, 2.12 UMA.

II. Predios Rústicos, 1.5 UMA.

III. Predios comerciales, 5 UMA.

IV. Predios industriales, 12 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señalan los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero.

Artículo 9. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 51.5 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto de impuesto.

El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2024. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

Artículo 10. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote ofracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 12. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios, se fijará conforme al valor más alto de operación sea

catastral o comercial, conforme lo establece el Código Financiero.

Artículo 13. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales que, durante el ejercicio fiscal 2024, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la Comunidad.

Artículo 14. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2024, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2023.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de laoperación de transmisión de propiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en elartículo 208 del Código Financiero.

III. Este impuesto se pagará aplicando lo señalado en el artículo 209 del Código Financiero.

IV. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 8 UMA elevado al año.

V. Lo dispuesto en la fracción anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos.

VI. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15.75 UMA elevado al año.

VII. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultase un impuesto inferior a 6 UMA o no resultase, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

VIII. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 6.5 UMA.

IX. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después

de realizarse la operación.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD

SOCIALCAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimientode obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES
DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras pública.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO
I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 19. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $5,000.00, 2.58 UMA.

b) De $5,001.00 a $10,000.00, 3.61 UMA.

c) De $10,001.00 a $ 20,000.00, 5.87 UMA.

d) De $20,001.00 en adelante, 6.90 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el cincuenta y cinco por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DEDESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 20. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obraspúblicas y ecología, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m., 1.60 UMA.

b) De 75.01 a 100 m.,1.80 UMA.

c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se cobrará el 0.55 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así comopor la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.13 UMA, por m².

b) De locales comerciales y edificios, 0.13 UMA, por m².

c) De casas habitación:

1. Casa de interés social, 0.06 UMA por, m².
2. Casa de tipo medio, 0.06 UMA por, m².
3. Casa residencial, 0.09 UMA por, m².
4. Casa de lujo, 0.13 UMA por, m².

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se

incrementará a consideración delDirector de Obras Públicas, por cada nivel de construcción.

e) De instalaciones y reparaciones de servicios y otros rubros no considerados y realizados porempresas, 0.25 UMA, por m, m^2, m^3, según sea el caso.

f) Por los permisos para la construcción de bardas perimetrales, se cobrarán 0.16 UMA por ml.

g) Monumento o capilla en cementerio, se cobrará 3.00 UMA por pieza construida.

h) Gaveta en cementerio, se cobrará 3.00 UMA por pieza construida.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de lostrabajos de urbanización se pagará el 5.15 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m^2, 5.30 UMA.

b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 6.17 UMA.

c) De 500.01 m^2 hasta 1,000 m^2, 6.31 UMA.

d) De 1,000.01 m^2 hasta 5,000 m^2, 6.40 UMA.

e) De 5,000.01 m^2 hasta 10,000 m^2, 8.60 UMA.

f) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagará 1.06 UMApor cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa:

a) Para casa habitación por m^2, 3.20 UMA.

b) Por uso comercial hasta 100 m^2, 5.30 UMA.

c) Para uso comercial más de 101 m^2, 4.12 UMA.

d) Para uso industrial hasta 100 m^2, 4.24 UMA.

e) Para uso industrial más de 100 m², 4.70 UMA.

f) Para fraccionamiento por m², 4.70 UMA.

VI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.06 UMA.

VII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rural, 2.10 UMA.

2. Urbano, 3.18 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rural, 3.18 UMA.

2. Urbano, 3.71 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 3.18 UMA.

2. Urbano, 4.24 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.51 UMA por cada 100 m² adicionales.

VIII. Por el dictamen de protección civil:

a) Comercio, 2.12 UMA.

b) Industrias:

1. Riesgo bajo, 3.09UMA.

2. Riesgo medio, 4.12 UMA.

3. Riesgo alto, 5.15 UMA.

c) Hoteles y moteles, 5.15 UMA.

d) Salones de fiesta, 6.18 UMA.

e) Otros especificados como giros de alto riesgo:

1. Gasolineras y gaseras, 7UMA.

2. Balnearios, 7 UMA.

3. Bares, 7 UMA.

Tratándose de escuelas públicas, la emisión del dictamen no se cobrará, sin embargo, dichasinstituciones deberán contar con el dictamen vigente.

IX. Por permisos para derribar árboles:

a) Para construir inmueble, 5 UMA.

b) Por necesidad del contribuyente, 3 UMA.

Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades, obstrucción de vía o camino nose cobrará.

En todos los casos por árbol derrumbado, se entregarán 20 árboles a la Coordinación de Ecología Municipal, área análoga y/o departamento encargado del ecosistema municipal; mismo que dictaminará su lugar de siembra.

X. Licencia para descarga sanitaria:

a) Uso doméstico, 5.191 UMA.

b) Uso comercial, 7.274 UMA.

Queda estrictamente prohibido las descargas de uso no doméstico, caso específico de desechos orgánicos producto de origen animal, como excremento.

XI. Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, se cobrará por dicha inscripción, 30 UMA.

Artículo 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de tres por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o segúnla magnitud de la obra, o juicio del Director de Obras Públicas del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de lostrabajos a realizar con croquis o planos además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

En caso de requerir prórroga, será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Artículo 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Casa habitación:

a) En las zonas urbanas de la cartografía municipal, 3 UMA.

b) En las demás localidades, 2.5 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4.10 UMA.

Artículo 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será de más de 8 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 25. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.10 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 26. Por la expedición de certificaciones, constancias, licencias de funcionamiento o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.03 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales:

a) 1-10 fojas, 0.52 UMA.

b) 11-50 fojas, 0.7 UMA.

c) 51-100 fojas, 1.03 UMA.

d) 101-500 fojas, 2.06 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 6.5 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.03 UMA.

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

V. Por la expedición de otras constancias, 1.03 UMA.

VI. Por canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.06 UMA.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.06 UMA.

VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1.03 UMA.

IX. Tratándose de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por los documentos, medios magnéticos o electrónicos que se expidan o entreguen a los interesados, se causarán conforme a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 18 y 133 de la Ley de referencia.

CAPÍTULO IV
SERVICIO DE
LIMPIA

Artículo 27. Por los servicios de recolección, trasporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrará las cuotas siguientes:

I. Industrias, 10 UMA por viaje, dependiendo el volumen de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 3 UMA, por viaje.

III. Demás organismos que requieran el servicio dentro el Municipio y periferia, 4 UMA, por viaje.

IV. Los baldíos, 4 UMA.

Artículo 28. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 2.06 UMA por m².

Artículo 29. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 3 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 30. En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen suslotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m de basura equivalente a 3 UMA.

Artículo 31. El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos se cobrará, 4 UMA por m³.

CAPÍTULO V
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 2.5 UMA por m² diariamente por cada uno de los

establecimientos.

II. Por el uso de otros bienes que sean propiedad del Municipio, deberán hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de septiembre, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, para que surtan sus efectos ante terceros.

Artículo 33. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de hasta 2.5 UMA por m., independientemente del giro de que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 1.50 UMA por m., dependiendo del giro que se trate.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 34. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:

I. Permiso para ocupar lugar en el panteón por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 5 UMA.

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección deObras Públicas Municipales.

II. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, concluido el término de la fracción I, por un término no mayor de 2 años se cobrarán cuotas iguales a las estipuladas en la fracción I de esteartículo.

III. Por la colocación de monumentos o lapidas por el Ayuntamiento a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 8 UMA.

Artículo 35. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDESDE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 36. Los servicios que preste el Ayuntamiento serán establecidos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Contrato de agua potable, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Doméstico, 5 UMA.

b) Comercial, 9 UMA

1. Tendejón, 3.09 UMA.
2. Miscelánea, abarrotes, 4.12 UMA.
3. Mini súper, 6.18 UMA.

c) Industrial, 10 UMA.

II. Cuota mensual:

a) Doméstico, 1.03 UMA.

b) Comercial, 1.55 UMA.

1. Tendejón.
2. Miscelánea, abarrotes.
3. Mini súper.

c) Industrial, 2.58 UMA:

1. Hoteles, moteles.
2. Lavados de autos.
3. Albercas.
4. Baños públicos.
5. Sanitarios públicos.
6. Maquiladoras.
7. Purificadoras de agua.

8. Fábrica de hielos.

9. Peleterías y neverías.

10. Lavanderías de ropa.

11. Restaurantes.

12. Tiendas de autoservicios.

III. Contrato de drenaje, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Doméstico, 5 UMA.

b) Comercial, 9 UMA

1. Casa de interés social, 5 UMA

2. Casa de tipo medio, 6 UMA

3. Casa residencial, 8 UMA

4. Casa de lujo 10 UMA

Artículo 37. Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme previa autorización del cabildo a lo convenido en cada comunidad, enterando un reporte mensual de dicho cobro a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS Y AUTORIZACIÓN DIVERSAS

Artículo 38. Licencias de Funcionamiento para establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas se le cobrará conforme a la siguiente clasificación:

I. Expedición de la cédula de empadronamiento:

a) Tortillería manual y otros negocios análogos, 1.55 UMA.

b) Tendejones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas y otros negocios análogos, 3.09 UMA.

c) Estéticas, productos de limpieza, tiendas, lonchería, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 5.15 UMA.

d) Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, paleterías, nevería, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapaterías, expendios de pan y otros negocios análogos, 6.70 UMA.

e) Misceláneas, farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterias, cocinas económicas, panificadora, pastelerías, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, 8.76 UMA.

f) Súper, tiendas de auto servicio, ferreterías, materiales para construcción, y otros negocios nocomprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, 15.45 UMA.

g) Talleres mecánicos, bloqueras, casas de empeño, funerarias, auto lavados, rastro animal, alquiladoras, y otros negocios análogos, 25.75 UMA.

h) Taller eléctrico, 3.5 UMA

i) Talacherías, 2.5 UMA

j) Gasolineras y gaseras:

1. Expedición de la cédula de empadronamiento, 160.58 UMA.

k) Hoteles y moteles:

1. Expedición de la cédula de empadronamiento, 103 UMA.

l) Balnearios:

1. Expedición de la cédula de empadronamiento, 103 UMA.

m) Escuelas particulares. Tratándose de dichas escuelas particulares se cobrará por cada niveleducativo, que ofrezcan lo siguiente:

1. Expedición de la cédula de empadronamiento, para Instituciones maternales y guarderías, 20.60UMA.

2. Expedición de la cédula de empadronamiento para nivel básico, 20.60 UMA.

3. Expedición de la cédula de empadronamiento para nivel medio superior, 20.60 UMA.

4. Expedición de la cédula de empadronamiento para nivel superior, 20.60 UMA.

n) Salones de fiestas:

1. Expedición de la cédula de empadronamiento, 20.60 UMA.

II. Refrendo:

a) Tortillería manual y otros negocios análogos, 1.34 UMA.

b) Tendajones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas y otros negocios análogos, 1.34UMA.

c) Estéticas, productos de limpieza, tiendas, lonchería, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 4.74 UMA.

d) Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, peleterías, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapaterías, expendios de pan y otros negocios análogos, 6.18 UMA.

e) Misceláneas, farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterías, cocinas económicas, panificadora, pastelerías, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, 4.12 UMA.

f) Super, tiendas de auto servicio, ferreterías, materiales para construcción pequeños, y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, 6. 18 UMA.

g) Talleres mecánicos, talacherias, bloqueras, casas de empeño, funerarias, auto lavados, rastro animal, alquiladoras, y otros negocios análogos, 20.60 UMA.

h) Taller eléctrico, 3 UMA

i) Talacherías, 2 UMA

j) Gasolineras y gaseras:

1. Refrendo de la misma, 103 UMA.

k) Hoteles y moteles:

1. Refrendo de la misma, 82.40 UMA.

l) Balnearios:

1. Refrendo de la misma, 82.40 UMA.

m) Escuelas particulares. Tratándose de dichas escuelas particulares se cobrará por cada nivel educativo, que ofrezcan lo siguiente:

1. Refrendo, para Instituciones maternales y guarderías, 15.45 UMA.

2. Refrendo para nivel básico, 15.45 UMA.

3. Refrendo para nivel medio superior, 15.45 UMA.

4. Refrendo para nivel superior, 15.45 UMA.

n) Salones de fiestas:

1. Refrendo, 15.45 UMA.

o) Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no se afecte a terceros o a la vía pública, por lo que se establecerá a lo siguiente:

1. Permiso provisional para actos de comercio ambulantes, 3 UMA, siendo un periodo máximode 1 día.

Quedan excluidos los puestos en feria y otros eventos.

Artículo 39. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuestoen la tarifa de los artículos 155, 155 A y 156 del Código Financiero.

CAPÍTULO IX
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓNDE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde lavía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m²:

a) Expedición de licencia, 3 UMA.

b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m²:

a) Expedición de licencia, 3 UMA.

b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m²:

a) Expedición de licencia, 7 UMA.

b) Refrendo de licencia, 3 UMA.

IV. Luminosos, por un espacio no superior a 50 m²:

a) Expedición de licencias, 12 UMA.

b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

Artículo 41. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente deluz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO X
ALUMBRADO
PÚBLICO

Artículo 42. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al Municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDADDEL MUNICIPIO

Artículo 43. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 44. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regulan por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio.

Artículo 45. Por el uso del complejo cultural, auditorio, y/o cualesquiera que sean las instalaciones solicitadas:

I. Para eventos sociales, se cobrarán, 35.0 UMA.

II. Para eventos con fines de lucro, 46.36 UMA.

III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, no tendrá costo alguno.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 46. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 47. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargosno excederá de los causados durante un año.

Artículo 48. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos los cuales se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 49. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 50. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 51. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 52. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 53. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 54. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e

instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 55. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Terrenate; así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan losordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y

OTROS INGRESOSCAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DERIADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES YJUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de 202, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno dediciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conformea los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Terrenate, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastosde inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

I. Sea procedente el recurso.

II. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridadadministrativa.

III. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de lossiguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y susoriginales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente. Se desechará por

improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre

pendiente de resolución, promovidopor el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por elpromovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafoanterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia

del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para

desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

ANEXO DOS (Artículo 42. Alumbrado Público)

TABLA DE BENEFICIOS FISCALES

BENEFICIOS FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIP	PORCENTAJE DE BENEFICIO FISCAL
A	B
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.983%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.955%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.920%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.880%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.824%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.809%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.722%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.704%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.631%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.532%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.522%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.389%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.383%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.279%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.246%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.178%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.994%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.831%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	98.093%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.847%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	97.050%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	96.974%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	96.525%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	89.042%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	86.638%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	84.474%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	82.035%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	79.973%